

Bruselas, 29 de julio de 2025
(OR. en)

11807/25
PV CONS 43
AG 120
PARLNAT 97

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Generales)
18 de julio de 2025

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 11569/1/25 REV 1.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

11128/1/25 REV 1

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

11129/25

Asuntos económicos y financieros

1. Directiva sobre las normas del IVA aplicables a las ventas a distancia de bienes importados y al IVA sobre las importaciones
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 9.7.2025



10699/25
9255/25
FISC

El Consejo adopta la Directiva.

Asuntos generales

2. Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías (Ómnibus IV)  11309/25
PE-CONS 28/25
SIMPL
Adopción del acto legislativo
Decisión de no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 16.7.2025

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE). El Consejo, a tenor del artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Consejo, ha acordado que no se aplique el plazo de ocho semanas a que se refiere el artículo 3, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento Interno, dada la urgencia del asunto conforme a lo expuesto en el preámbulo del acto legislativo.

Justicia y asuntos de interior

3. Reglamento sobre la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas  11308/25
PE-CONS 17/25
IXIM
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 16.7.2025

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE). De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, Dinamarca e Irlanda no participan en la votación.

Energía

4. Reglamento sobre el Almacenamiento de Gas  11329/1/25 REV 1
+ REV 1 ADD 1
PE-CONS 27/25
ENER
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 16.7.2025

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 194, apartado 2, del TFUE), con el voto en contra de Hungría y la abstención de Eslovaquia. En el anexo del presente documento figura una declaración sobre este punto.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. Marco financiero plurianual (MFP) posterior a 2027



Debate de orientación

El Consejo toma nota de la presentación de la Comisión y mantiene un cambio de impresiones.

4. Varios

Actividades no legislativas

5. Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento n.º 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea
Cambio de impresiones

11302/25
+ ADD 1-2

6. Varios

a) Gestión del programa de simplificación durante la Presidencia danesa
Información de la Presidencia

11580/25

b) Solidaridad en los expedientes que requieren unanimidad
Información de Alemania

11764/25



Primera lectura



Procedimiento legislativo especial



Punto basado en una propuesta de la Comisión

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 11129/25**Ad****punto «A» n.º 4:****Reglamento sobre el Almacenamiento de Gas***Adopción del acto legislativo***DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA**

«Eslovaquia reconoce la contribución que las medidas propuestas en el Reglamento sobre el Almacenamiento de Gas suponen para el aumento de la seguridad energética de la Unión y de sus Estados miembros. El Reglamento también aumenta la tan necesaria flexibilidad para implantar la obligación de almacenamiento de gas y aporta unas aclaraciones útiles por lo que respecta a su aplicación práctica, en particular en relación con las instalaciones de almacenamiento de gas localizadas en otros Estados miembros.

Sin embargo, lo dispuesto en el considerando 2, en relación con el Reglamento REPowerEU propuesto y la mención de avanzar rápido hacia el fin de las importaciones de gas procedentes de Rusia, no es aceptable para Eslovaquia por varias razones:

En primer lugar, el vínculo que se establece con una propuesta que está sujeta a un proceso legislativo en curso es muy inusual y puede considerarse que ello prejuzga los resultados de su negociación, mientras que varios elementos importantes (por ejemplo, las responsabilidades derivadas de la cancelación de contratos de gas a largo plazo y otros) tienen que aclararse.

En segundo lugar, el considerando no establece ningún vínculo con ninguna otra parte del propio texto legislativo y excede el objetivo del Reglamento sobre el Almacenamiento de Gas. En concreto, no puede determinar ni excluir en modo alguno la fuente de suministro de gas para cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento.

Por lo tanto, en relación con nuestra posición recurrente con respecto al proceso de eliminación progresiva de la dependencia de los combustibles fósiles procedentes de Rusia, que contradice directamente el considerando 2, Eslovaquia se abstiene en la votación sobre el Reglamento.»

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el
documento 11128/1/25 REV 1

Agresión de Rusia contra Ucrania

Ad punto «A»
n.º 21:

a) Decisión y Reglamento del Consejo relativos a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión reconoce la preocupación por las actuales presiones sobre el sector del transporte marítimo de la UE, en particular en el contexto de la aplicación de sanciones y el riesgo de eludirlas mediante el cambio de pabellón y la reinscripción del buque fuera de la Unión.

Para apoyar al sector del transporte marítimo y contrarrestar el riesgo de cambio de pabellón, la Comisión, entre otras cosas, se coordinará con los socios de la Coalición de Límites de Precios del petróleo para promover un enfoque conjunto en el establecimiento y aplicación de límites de precios, fomentando así unas condiciones de competencia equitativas.

Al mismo tiempo, la Comisión intensificará sus contactos con los terceros países de la bandera para fomentar la armonización con la aplicación de las sanciones de la UE y disuadir a los buques de la UE que cambian de pabellón de obtener el pabellón de un tercer país con el fin de eludir las sanciones de la UE.

La Comisión perseguirá estos objetivos en estrecha coordinación con el Consejo y los Estados miembros y en consonancia con el papel que le asignan los Tratados de la UE de supervisora de la aplicación y el cumplimiento del Derecho de la Unión.

Más concretamente, para hacer frente a la cuestión de la reinscripción de los buques en un registro fuera de la UE con el fin de eludir sus sanciones, los Estados miembros deberán informar sistemáticamente a la Comisión de las bajas en sus registros de buques. Esta información deberá facilitarse de conformidad con el artículo 3 *quindecies bis* del Reglamento (CE) n.º 833/2014, que obliga a los Estados miembros y a la Comisión a compartir información entre sí para identificar los buques que puedan formar parte de la flota clandestina rusa o pasar a integrarse ella. Teniendo en cuenta esta información y en estrecha cooperación con la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), la Comisión supervisará estructuralmente los cambios de pabellón y los movimientos de los buques, prestando especial atención a la denominada flota clandestina.

La Comisión notificará las observaciones pertinentes al Consejo y a sus órganos preparatorios para apoyar la capacidad de la Unión de evaluar y proponer otras inclusiones en la lista. Los buques que hayan cambiado de pabellón y hayan contribuido a los ingresos que obtiene Rusia de la energía deben evaluarse en este contexto y podrán ser incluidos en la lista de manera prioritaria en un futuro.

La Comisión emitirá una notificación para alertar a todos los operadores y propietarios de buques sobre este procedimiento y su estricta aplicación, y sobre la existencia de obligaciones de diligencia debida en virtud del Derecho de la UE para garantizar que los buques no utilicen el abandono de un pabellón registrado en la UE para eludir las sanciones de la UE. La notificación también informará a los operadores y propietarios de buques de que la baja en los registros de buques de la UE con el fin de transportar petróleo ruso infringiendo las sanciones de la UE entraña un alto riesgo de que se proponga incluirlos en la lista con arreglo a los actos jurídicos pertinentes de la Unión.»